



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA

Anuncio del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una prestación patrimonial de carácter no tributario (o tasa) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente Ordenanza reguladora se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «prestación patrimonial de carácter público no tributario de residuos».

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.]

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Alameda de la Sagra.

**ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adaptación de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetas a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Están obligadas al pago todas las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en Alameda de la Sagra, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

ARTÍCULO 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 6. Tarifas trimestrales

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1º. Viviendas

La cuantía de pago por cada vivienda corresponderá a 34,33 €.

Epígrafe 2º. Alojamientos

Tramo	Importe (euros)
Hasta 15 camas	56,58 €
De 16 a 30 camas	84,47 €
De 31 a 50 camas	112,26 €
De 51 en adelante	195,55 €

Epígrafe 3º. Establecimientos destinados a un uso ternario

Especialidad	Importe (euros)
Escuelas privadas, talleres escuelas y clínicas particulares	84,47 €
Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios	67,78 €
Entidades bancarias y cajas de ahorros	84,47 €

Epígrafe 4º. Establecimientos comerciales destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abastos

Especialidad	Importe (euros)
Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente de estacionamiento y ponen además servicios a disposición de los clientes	1.397,67 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen, de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.	279,29 €



Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	167,98 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie menor de 120 metros cuadrados.	84,47 €

Epígrafe 5º. Locales comerciales no alimentarios

56,58 €

Epígrafe 6º. Bares, tascas, tabernas, cafeterías y pubs

Especialidad	Importe (euros)
Hasta 75 metros cuadrados de superficie	84,47 €
De 76 metros cuadrados en adelante de superficie	129,00 €
Disco-bar y discotecas.	101,13 €
Terrazas de verano instaladas sobre solares privados y cines	101,13 €

Epígrafe 7º. Restaurantes y casas de comidas y similares

Especialidad	Importe (euros)
Hasta 100 metros cuadrados de superficie útil	152,49 €
De 101 a 400 metros cuadrados de superficie útil	301,56 €
De 400 metros cuadrados en adelante	390,62 €

Epígrafe 8º. Peluquerías y farmacias

84,47 €.

Epígrafe 9º. Panaderías

84,47 €.

Epígrafe 10º. Talleres industriales, talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, fontanería y otros bienes de consumo

84,47 €.

Epígrafe 11º. Industrias transformadoras, manufactureras, textiles, de muebles o cualquier otra industria que no se halle incluida en los epígrafes anteriores

129,00 €.

Epígrafe 12º. Pescaderías

168,98 €.

Epígrafe 13º. Pequeños talleres de costura

84,47 €.

ARTÍCULO 6. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos obligados al pago de la prestación.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán con carácter periódico trimestral en los diez días posteriores al periodo devengado. Este periodo no eximirá de que, en caso de circunstancias especiales, el plazo delimitado pueda variar.

ARTÍCULO 7. Administración y cobranza

1. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza.

2. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluidos en el padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios municipal, para que se abra el periodo de pago de cuotas.



ARTÍCULO 8. Características de los inmuebles

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios. Esta situación podrá ser acreditada y/o comprobada mediante informe de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 9. Sobre las altas y las bajas del derecho de cobro

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de la iniciación de la prestación del servicio, al ser este servicio de carácter obligatorio y universal, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza. Se excluirán de la obligación de contribuir aquellas fincas que no tengan de alta el servicio de agua y alcantarillado, al entenderse que se encuentran cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas. Tampoco tendrán obligación de contribuir los solares y garajes, aunque tengan de alta el servicio de agua y alcantarillado. Asimismo, los locales comerciales e industriales también deberán estar dados de baja en la actividad.

2. Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua y alcantarillado, salvo para las solicitudes de agua para contadores de obras, solares y garajes. En el caso de solares y garajes se deberá acreditar su condición con la presentación del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en su defecto, previo informe de los servicios técnicos competentes o mediante informe de la Policía Local.

3. Se producirá el alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que bien de oficio previo requerimiento de la documentación justificativa correspondiente, bien previa solicitud por el interesado, junto con el certificado final de obra y la licencia de primera ocupación, se solicite el cambio de agua de obra a agua de vivienda.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente liquidándose por trimestres, tomándose como referencia aquél en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

5. Las bajas deberán causarse antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del siguiente.

6. Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular. La falta de comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo esta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

7. La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que la obligación de contribuir recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

ARTÍCULO 10. Sobre las cuotas liquidadas

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueden incurrir los infractores.

ARTÍCULO 12. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza quedará condicionada a la disponibilidad de financiación por parte de organismos externos, de cualquier índole, conforme a las normativas vigentes y los acuerdos que se establezcan. En caso de contar con dicha financiación, total o parcial, la implementación de las disposiciones establecidas en el artículo 6 serán reevaluadas en función de los recursos disponibles por parte de esta administración.

**DISPOCIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alameda de la Sagra, 20 de marzo de 2025.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.ºI.-1494